



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de esta
ventura el dia

de su otorgamiento,

José



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

187

Número sesenta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana a tres de Febrero
de mil novecientos, ante mí
^{Se expidió pri-}
^{mera copia de esta}
^{y en virtud el dia}
^{de su otorgamiento,}
Don Juan Potos y Martínez
Vice-Consul de España en

esta Residencia, comparecieron

Don Diego Cores y Hernández natural de Múrcia vecino
de la Habana, mayor de edad
y de oficio formalero y Don
Juan Vázquez Perera, na-
tural de la Comuna vecino de
la Habana mayor de edad,
vindo y practicante

Aseguran ambos
comparecientes hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y
dicen

Que dan y confieren

poder cumplido, amplio, es
pecial y tan bastante como po-
derecho se requiera, y sea necesa-
rio, a Don Fernando Ro-
dríguez Mego mayor de
edad Agente Colegiado de Ma-
drid y a Don José Puig Ventu-
ra mayor de edad y ambos ve-
cinos de Madrid, para que
en nombre de los comparecientes
puedan les dos y cada uno de
ellos con la cualidad de Yuso-
hilum, juntos o separadamente
con entera independencia, recla-
mar del Gobierno Español y per-
cibir de las cajas de Ultramar
o de donde corresponda, el in-
greso de todos los créditos que
les pertenezca a los otorgantes
como licenciados del Ejército
de Cuba; facultándoles también
para que cedan o vendan el
mismo de los mismos por el
precio y condiciones que estimen

oportunas, reciban el citado
precio al contado o plazos ó
en la forma que determinen; ex-
tindan y firmen recibos car-
tas de pago que sean precisas
y forjen y firmen igualmen-
te las conducentes escrituras
públicas con las solemnidades
de derechos; pudiendo sustitu-
ir el presente poder en la perso-
na o personas que estuvieren au-
rencias y cuantas veces lo
crean necesario, pues para to-
do lo relacionado, incidencias y
consecuencias, se les autoriza, obli-
giándose los poderdantes a
tener por firmes y válidos cuanto
los apoderados lucieren con
arreglo a las facultades que se
les confieren.

Ya la finanza de
lo expuesto se obligan segun de-
recho.

Asi lo otorgan sien-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Illan, ambos de este
vecindario, mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Levado este documento para copia de
lo que mi el Vice Consul a la veritura d
los otorgantes y testigos que re
nunciaron a hacerlo por si se fuese
ratifican los primeros y firman
Todos

De conocer a los com
parecientes, de constarne su
ocupacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe.

Diego Fernandez

Juan Vargas

Antonio Diaz

Fernandez

Antonio
Juan Vargas



Número sesenta y seis.

Sóder

Se impidió pri-
mera copia de
tal a la vertería d
que re-
bida de un otorga-
or si se pimiento.

Potous

En la ciudad de la Habana, á tres de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Cónsul de España en esta Residencia, comparecen Don Luis Varona y de Quintana, natural y vecino de la Habana, con domicilio en la Calle de Laquira número sesenta y seis, mayor de edad, soltero, empleado cesante y Don Juan Shutos Exposito natural de Granada, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calzada de Jesus del Monte número trescientos quince, mayor de edad, casado, empleado cesante.

Asseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura

ra de mandato y dicen -
El primero ó sea Don
Luis Tarouca y de Tiuitana,
que el Gobierno Español le adeuda
la suma de Doscientos diez y
siete pesos dos centavos, importe
de sus haberes devengados y no
percibidos en los meses de Julio
á Diciembre, de mil ochocientos
noventa y ocho y ademas las pagas
de marcha que importan setenta y
dos pesos treinta y cuatro centavos. se
quie lo justifican en un certificado
pedido por la Intervención de
la Ordenación General de Pagos de
esta Isla, con fecha treinta de Di-
ciembre, de mil ochocientos noven-
ta y ocho; y el segundo ó sea
Don Juan Frutos Espó-
sito que el Gobierno Español
le adeuda la suma de Dos-
cientos sesenta y seis pesos
treinta y seis centavos. importe
de sus haberes devengados y no per-

cibidos en los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho y además las pagas de marcha que importan setenta y dos pesos treinta y cuatro centavos, según lo prescrito en un certificado expedido por la Intervención de las Administraciones de Hacienda de esta provincia, con fecha treinta uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, al Ilustísimo Señor Don Emilio Juan Serraz y Zanudo, Jefe Superior de Administración Civil, ex-Director del Tesoro Público, vecino de Madrid, para que en nombre



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de los comparecientes puede hacer cuantas gestiones sean necesarias, ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, para obtener lo que corresponda, el cobro de las cantidades referidas representadas en los certificados correspondientes que se hace mención: autorizándole también para que pueda ceder, negociar ó vender dichos certificados en la forma y condiciones que crea oportuno; recibir su importe al contado ó á plazos, firmar los recibos, cartas de pago que sean precisas y las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos otros documentos fueren necesarios a los efectos y cumplimiento de este mandato: con facultad para sustituir el presente poder, en la persona ó personas que estime conveniente.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

191

de, y cuantas veces lo crea necesario, pues para todo lo relacionado, incidentes y consecuencias, se le autoriza, obligandose los poder dados a tenor por formar y validez cuanto el apoderado hiciere con arreglo a las facultades que se le confieren.

Fa la finanza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Lido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primos y firman todos.

De convocar a los comparecientes, de constarne

su ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo
el Vice-Cónsul doy fe: —

Luis Varela,

Juan Gómez

Antonio Diaz. Fernández

Ante mi
Juan Pérez

1902

had y de
ene yo

most



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidió pri-
mera copia de
esta escritura el ci-
dado de su autor - re-
gimiento.

Perez

Veintiuno Sesenta y siete

Poder.

En la ciudad de la Habana a
tres de Febrero de mil novecientos
D. Juan Botas y Martínez
que expidió privante mi Vice-Consul de España en esta Residen-
cia escritura el dia, comparece Don Teófilo Pérez Peláez
hijo de un otorgado natural de Villagarcía de Campos, provin-
cia de Valladolid, vecino de esta ciudad
con residencia en la calle de O'Reilly nu-
mero veintitres, mayor de edad soltero,
periodista.

Botas

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo
a mi juicio la capacidad legal nec-
esaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Pascual A. Cabello,
mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre del compareciente
pueda presentar y recoger documentos

firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan inmediatamente al otorgante por los haberes que debe percibir como pensionista debidos por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de trece de Junio de mil ochocientos ochenta, ó los que le sea la otra disposición posterior, como rectificación de la citada Real Orden ó su sustituto definitivo, a cuyo fin le nombrá su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Oficina de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado.

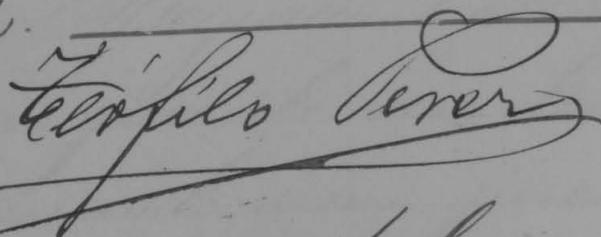
do, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

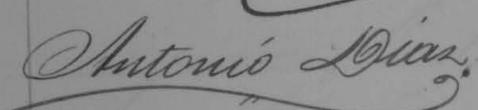
Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

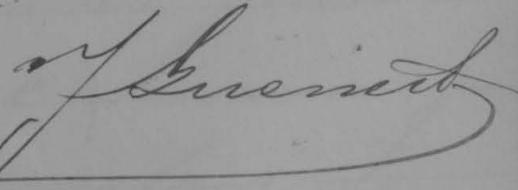
Así lo otorga siendo testigos don Antonio Díaz Fernández y don Francisco Guerrero Illán ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

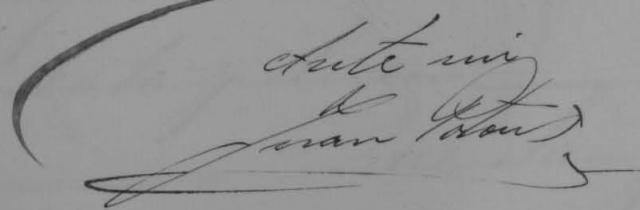
Lido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.




Antonio Díaz.


Francisco Guerrero


Este mi
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio por
nra copia de
ta escritura el
dia de su otorgamiento.

Habana

Número sesenta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana á tres de Febrero de mil novecientos, ante mí
^{La cogidís p'mo de mil novecientos, ante mí}
^{nra copia de m'} Don Juan Polous y Martínez, Vice Consul de España
^{ta escritura d} en esta Residencia, compa-
^{nia de su otorgamiento en esta Residencia, compa-}
ñamiento. Dña Adelaida
Dña Emilia Bity
y Meyassa, naturales y ve-
cinos de la Habana, con resi-
dencia en la Calle de Cienfue-
gos numero treinta y tres, ma-
yores de edad, solteras y dedi-
cadas á las labors propias de
su sexo.

Aseguran hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de
mandato y dicen:

Que dan y confie

ren poder cumplidos, amplio
general, especialy tan bastante
como por derechos se requiera,
sea necesario, a Don Enriqu
Ruiz Gramont mayor de edad
y vecino de la Habana, a Don
Luisa Bruna, a Don Ben
ito Valdizuelo, Medina ja
Don Pablo Sauchez, mayores
de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre de los com
parecientes, puedan los cuatro
y cada uno de ellos con la
cualidad de Gavolidum, punto
e separadamente con entera
dependencia, presentar y rea
jer documentos, formar instan
cias, recursos, liquidaciones,
monicias y sumisas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adquieran y les correspondan
mensualmente a las otorgantes,
por los haberes que deberán recibir
como Plazinistas de Monte

pio Militar y a que tienen
 Derecho, como beneficiarios del
 Maestro de Obras Militares
 de Segunda Clase, Don En-
rique Botet Martínez se-
 gún Real Orden de ocho de
 Julio de mil ochocientos no-
 ventay unos pudiendo esta-
 blecer toda clase de recursos
 incluso el Contencioso admi-
 trativo hasta obtener el cobro
 de dicha pension: cuyas ges-
 tiones deberán de efectuarse
 ante la Junta de Clases Pa-
 sivas, así como en la Depen-
 dencia encargada de abonar
 los haberes devengados y no
 percibidos por Ultimario se-
 gún dispone la Real orden
de fecha veintiseis de Marzo
de mil ochocientos ochenta y
ochos: a cuyo fin les nombran
 sus representantes con tal obje-
 to, y les autorizan para que pre-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

sentir reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría, Contaduría a que corresponda Ministerio, o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, re-tificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan sobre

do testigo Don Antonio González Mora y Don José Manuel Sagales Díaz, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Cónsul a las

otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican las primeras y firman todas

De acuerdo a las circunstancias de acuerdo a su ocupación y vecindad y de quanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe:

Adelaida Botey y Miyaya

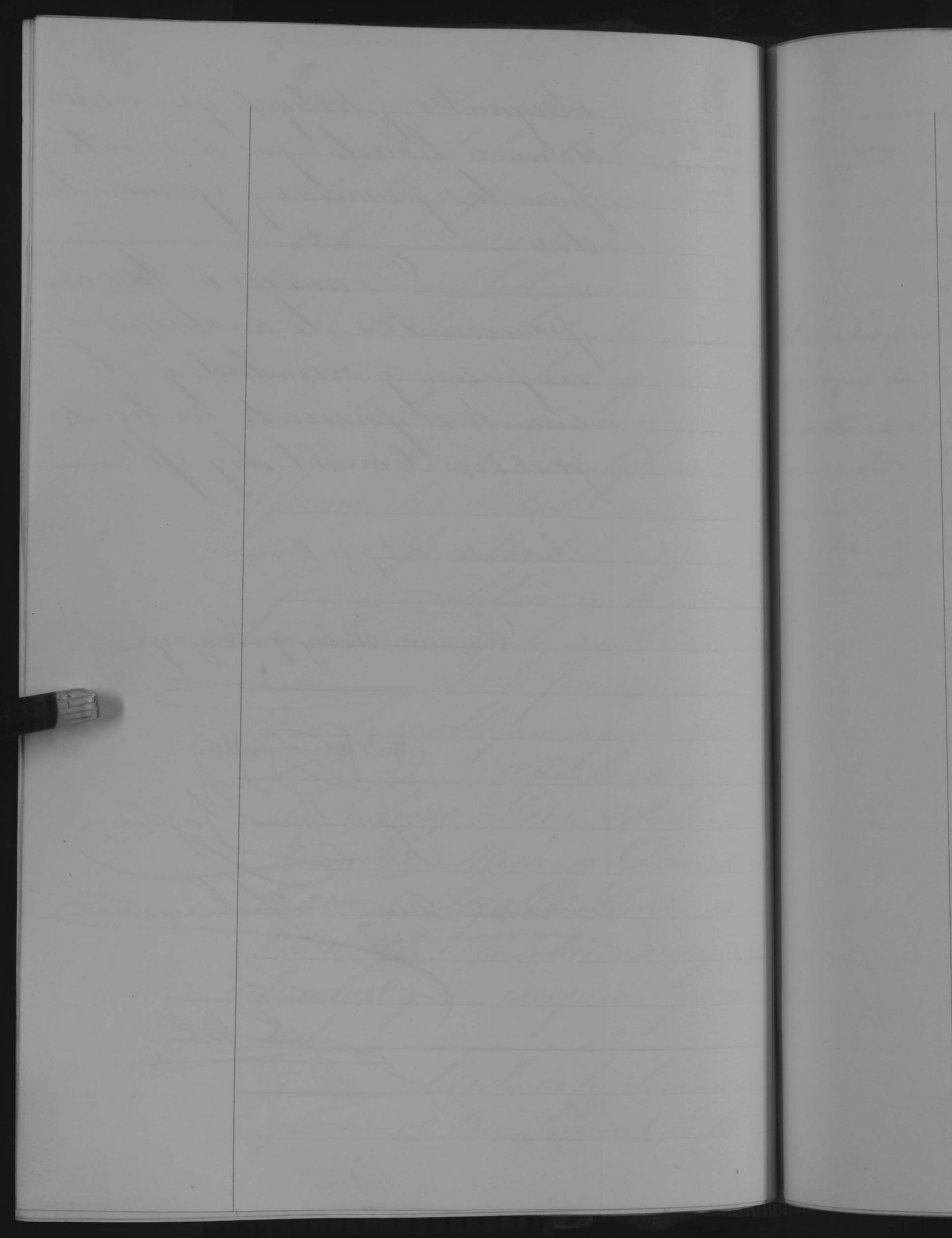
Emilia Botey y Miyaya

~~Ante sombra de otra~~

José Manuel Zagalis

Antonio Diaz

~~Firmado en~~
Ante mi
Juan Pérez



198

Aug 20

Wet weather

Cloudy

Wind



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio por la
nra copia de co-
sta escritura el dia
de su otorgamiento.

Rosas

R

Primero Sesenta y nueve
Poder.

En la ciudad de la Habana á
cinco de Febrero de mil novecientos
ante mi Don Juan Potosí y Martínez, ^{Tuc}
Se ^{lo} expidió por Consul de España en esta Residencia,
una copia de comparece Don Apolo Sagarde y Cruz,
esta escritura es natural de San Fernando, provincia de
Cádiz, vecino de esta ciudad, casado
yamiento, mayor de edad, Coronel de Infantería
Retirado.

Potosí
3

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo á
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario á Don Felipe Pachico Agua-
do, mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre del com-
pareciente, pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recursos

liquidaciones, nominas y nominaillas
percibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan me-
sualmente al otorgante por los haberes que
debe percibir como Retirado de Guerra
por la Pagaduría de la Junta de Cuentas
Pasivas, según dispone la Real orden de
revisión de fecha diez yochos de Julio
de mil ochocientos noventa y nueve
á cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades y firmar
cuantos documentos sean necesarios pa-
ra llenar cumplidamente este manda-
to, tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Pagaduría, Contaduría o
que corresponda, Ministerios ó cual-
quier otra oficina del Estado, sin limi-
tación con facultad de ratificar recti-
ficar y sustituir en casos nece-
rios revocando sustituciones —

Y á la firma de lo expues-
to se obliga según derecho —

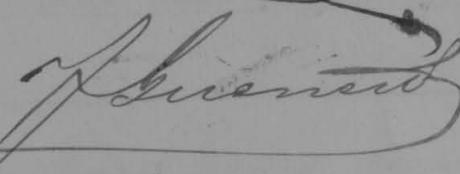
200

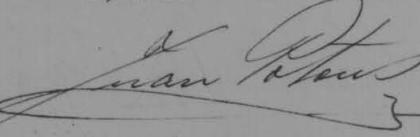
Así lo otorga siendo testigos
don Antonio Díaz Fernández y don
Francisco Guerrero Illán, ambos de
este vecindario, mayores de edad y
sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí
el Vice-Cónsul al otorgante y testi-
gos que renunciaron a hacerlo por
si se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compareciente
de constarme su ocupación y vecin-
dad y de cuanto el presente contie-
ne yo el Vice-Cónsul doy fe.

~~Espolo Sagardot~~

Antonio Díaz 

conste mi

Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri
mera copia de
ta escritura el
dia de su otorga -
garments.

Atentamente
[Signature]



2981

Número Setenta

Poder.

En la ciudad de la Habana a
seis de Febrero de mil novecientos
Se expidió porante mi Don Juan Potos y Martínez, Vice
mera copia de Consul de España en esta Residencia, con
esta escritura el parece Doña Francisca Agramonte y
Batista, natural de Puerto Príncipe, veci-
nante de esta ciudad con residencia en la
calle de la Industria, número veintiséis
viuda, mayor de edad, ocupada en las
labores propias de su sexo.

Doña Francisca Agramonte y Batista

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo a su
juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de mandato y
dice:

Que da y confiere poder cumpli-
do, amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a Don Eduar-
do Chas y Sedano, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre de la com-
pareciente pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos, liquidar

ciones, nominas y nominaillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan meusna-
mente á la otorgante por los haberes que
debe percibir como pensionista de Mont-
pío civil, por la Pagaduria de la In-
ta de Clases Pasivas, así como en la
dependencia encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos por el
mar segin dispone la correspondiente
Real Orden ó los que le señale otra
disposición posterior, como rectificación
de la primera, ó señalamiento defini-
tivo, á cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y sol-
licitudes ante toda clase de Autorida-
des y firme cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la Ordenación
de Pagos, como en la Pagaduria. Conta
duria á que corresponda, Ministerio
ó cualquier otra oficina del Estado, sin
limitación, con facultad de ratifi-

200

car, rectificar y sustituir en casos ne-
cesarios, revocando sustituciones.

— Sá la firma de lo expuesto
Se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Díaz Fernández y Don
Francisco Guerrero Illán, ambos de este
vecindario, mayores de edad y sin ex-
cepción para solo.

Hecho este documento por mí el
Vico-Cónsul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se rati-
fica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente
de constarne su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vico-Cónsul doy fe.

Juan Agamonte ^{ca} de Edano

Antonio Díaz Fernández

Ante mí
Juan P. Phan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se
Le expidió pri-
mera copia de n- d
ta escritura el i
dia de su otorgamiento -

Pérez



Número setenta y uno

Poder.

En la ciudad de la Habana á seis de Febrero de mil novecientos, ante mí se expidió por Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul nra copia de su -de España en esta Residencia, comparece, Doña Antonia Pérez Figueroa, natural de la de su otur - Puerto Príncipe, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores de su sexo.

Firma

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Cristóbal Arce Ochoa, mayor de edad, vecino de esta ciudad y á Don Pedro Arce y Cia y Don Modesto Sainz y Sainz, mayores de edad y vecinos de Pamplona, para que en nombre de la

comparciente, quedan los tres y como de ellos con entera independencia, presentar y recoger documentos, formar instancias, recursos, liquidaciones nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente á la otorgante por los haberes que debe percibir como pensionista de mérito militar, por la Pagaduría de Juntas de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según dispone la Orden de doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, ó los que señale otra disposición posterior como rectificación de la citada Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean

204

necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Sá la primera del expuesto
Se obliga según derecho.

así lo otorga siendo testigos
Dow Antonio Díaz Fernández
y Dow Francisco Guerrero Illán,
ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Seido este documento por
mi el 8º Consul á la otorgan-
te y testigos, que renunciaron á
hacerlo por si, se ratifica la pri-
mera y firman todos.

De conocer á la com-
pareciente, de constarne su ocu-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

fación y vecindad y de cuantos
presente contiene yo el Vice-
Snl doy fi = e. tachada, no vale d.
fi.

Antonio Pérez

Antonio Quirós Clemente

Habitu
Juan Gómez

S. expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el dia
de su otorgamiento.

Pérez





205

Número Setenta y dos

Poder.

En la ciudad de la Habana á
siete de Febrero de mil novecientos, ante mi
P. apodado pri-Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul dels.
una copia de as-hairá en esta Residencia, comparece Don Ma-
~~ta escritura el dia~~ nuel Escobar y Somoza, natural de San Félix
de Cangas, provincia de Lugo, vecino de es-
ta ciudad con residencia en la calle de
Corales numero treinta y cuatro, mayor de edad
casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, general, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera y sea
necesario, á Don Pedro Arce y Cia y á
Don Modesto Sainz y Sainz mayores de
edad y vecinos de Pamplona y á Don
Ricardo Tidal Comas, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en nombre
del compareciente fuesen los tres y cada

uno de ellos, con entera independencia,
tos o separadamente, presentar y recoger
cumentos, firmar instancias y solicitudes
ante toda clase de autoridades y en toda
las dependencias del Estado, y hacer cuan-
tas gestiones sean necesarias, para obte-
ner la devolución de la fianza de mil
pesos, que el compareciente prestó para
garantir el destino que desempeñó de Con-
tador de la Colección de Rentas debita-
ra, según acredita con la presentación
de una carta de pago, que con el num-
ero cincuenta y uno, y por el concepto gen-
eral de Depósitos y parcial de "Fianzas por la
Cienda," expidió en diez y nueve de Ma-
yo de mil ochocientos noventa y seis, el
entonces Tesorero General de Hacienda, y
cuya suma de mil pesos fué ingresada
en un título de la Deuda Amortizable
de la Serie F. numero trece mil, tresci-
tos cuarenta y siete, con el cupón nu-
mero nueve, concediéndole al otorgante
a sus mencionados apoderados, cuan-
tas facultades sean necesarias, de tal

206

mundo que nada dese de hacerse por falta de poder, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus instituciones.

Tú la primera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Amador Gasoliba y Sluria y Don Octavio Malvehy y Galupi, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Siendo este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De convocar al compareciente, de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Manuel Escobar

Amador Gasoliba
Octavio Malvehy

*Sué mi
Juan Patoruz*

Le expidió copia
esta escritura
el dia de su otorgamiento.

John

3



Le expidio copia
esta escritura
el dia de su otorgamiento.

Poder
3

Número setenta y tres.

207

Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Febrero de mil novecientos ante mi, don Juan Potous y Martinez, Tico. Consul de España en esta Residencia, comparece don Felix Santagueda y Aliaga, nativo de Valencia, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de San Juan de Dios numero veintiuno, mayor de edad casado, empleado cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de man dato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a don Cristóbal Arce Ochotorená, mayor de edad, vecino de esta ciudad y a don Pedro Arce y Cia, y don Modesto Sainz y Sainz, mayores de edad, vecinos de Pamplona, para que en nom-

bre del compareciente, pudián los tres
y cada uno de ellos con entera in-
dependencia, juntos o separadamente, pa-
sentar y recoger documentos, firmar instan-
cias y solicitudes ante toda clase de au-
toridades y en todas las Dependencias del
Estado y hacer cuantas gestiones sean
necesarias, para obtener la devolución de
la fianza de doscientos pesos, que el
compareciente prestó para garantir el
trabajo que desempeñó de Oficial quinto,
Contador de la Administración subal-
terna de Hacienda y aduana de San-
ta Cruz del Sur, según acredita con la
presentación de un testimonio de escri-
tura otorgada en reintiendo de Noviembre
de mil ochocientos noventa y cinco, bajo
el número mil ochocientos veintiuno,
ante el Notario Público de esta ciudad
Don Francisco de Castro y Ilaquier, y
en el cual consta copiada la correspon-
diente carta de pago, en la que se expre-
sa que los doscientos pesos mencionados,
se ingresaron en la Tesorería General de

208

Hacienda de esta isla con fecha veintiséis
de Noviembre de mil ochocientos noven-
ta y cinco, en dos billetes hipotecarios de
la Isla de Cuba, emisión de mil ochocien-
tos ochenta y seis con sus cupones del
treinta y ocho al cuarenta y dos, y numera-
dos con el cuatrocientos, noventa y siete mil
seiscientos ocho y seiscientos quince mil
ochenta y cinco; concediendo el otorgante
a sus mencionados apoderados cuantas
facultades sean necesarias para llevar cum-
plidamente este mandato, sin limita-
ción con facultad de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

S a la finura de lo expues-
to se obliga según derecho.

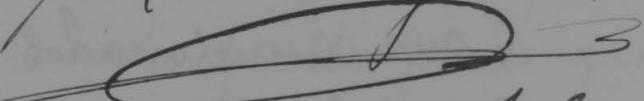
Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Díaz Fernández y don
Francisco Guerrero Illán, ambos de
este vecindario, mayores de edad y
sin excepción para serlo.

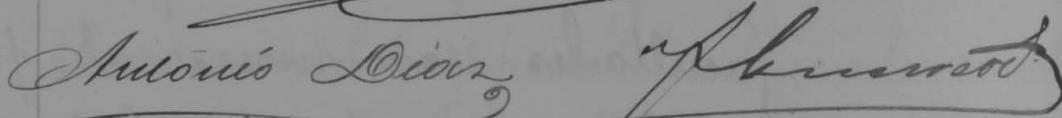
Leido este documento por
mí el Vice-Cónsul al otorgante y les

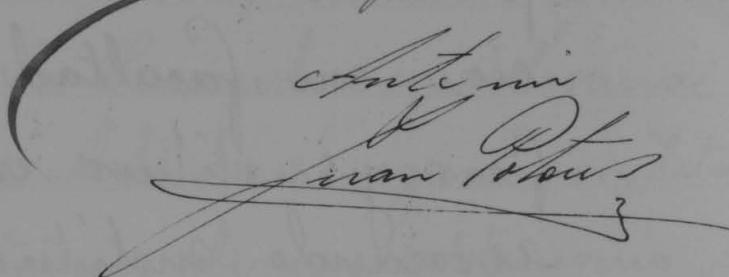
tigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firmarán todos.

De convocar al compareciento de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe: si: la chado no vale: Doy fe.

Felipe Santiago



Antonio Diaz 

Antonio Diaz




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

174

2809

Número setenta y cuatro

Poder

En la ciudad de la Habana a
siete de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martínez, Vice
Consul de España en esta Residencia, com
o si la mera copia de parece Doña Carmen Aybar y Timber-
nart, natural de San Juan de Puerto-
Rico, vecina de esta ciudad con resi-
dencia en la calle de Escobar, número cien
lo treinta y cuatro, mayor de edad, viu-
da, ocupada en las labores propias
de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
á mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario á Don José Exquero y Solano,
mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre de la comparecen-

te pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la diente por los haberes que debe percibir un pensionista de Montepio militar, la Pagaduría de la Santa de Clases Pávivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de bien de Octubre de mil ochocientos noventa y seis ó los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la citada Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios, para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Contaduría Pagaduría a qui correspon-

280

da, Ministerios o cualquier otra oficina
del Estado, sin limitación con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto
se obliga según derechos.

Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Díaz Fernández y Don Fran-
cisco Guemero Illán, ambos de este ve-
cindario mayores de edad y sin excep-
ción para serlo.

Seido este documento por mi
el Vice-Consul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí, se ra-
tifica la primera y firman todos.

De convocar a la comparecien-
te de constarne su ocupación y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe.

Carmen Estigarribia

Antonio Díaz

J. Guemero

Int. mijo
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
tu escritura el
dia de su otorga-
miento.

Otonel



211

Número setenta y cinco

Poder

En la ciudad de la Habana á ocho de Febrero
Se expedio pri- de mil novecientos ante mi Don
mera copia de Juan Botous y Martinez Vice-
tua escritura de Consul de España en esta Resi-
da de su otorga- dencia comparece Don Hernan-
miento do Fernandez y Arango, na-
tural de la Habana vecino de es-
ta ciudad con residencia en la
Calzada de Jesus del Monte,
numero sesenta y ocho y ocho,
mayor de edad viudo Titulado
de Hacienda.

Assegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato.
y dice.

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como por

derecho se requiera y sea necesario
a Don Apolo Lagarde y
Cruz, mayor de edad y vecino de
la Habana y a Don Felipe
Pacheco y Alquado mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre del compareciente
puedan los dos y cada uno de
ellos con la cualidad de sus ob-
laciones, pintos o separadamente
con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adelanten y le correspondan
mensualmente al otorgante por
los haberes que debe recibir como
Subilado de Hacienda, segun
Real orden de cosección, juntando
pagaduría de la Santa de Cla-
ses Pasivas así como en la De-
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y no perci-

273

biles por Ultramar segun
dispone la Real Orden de fecha
veintiseis de Marzo de mil ocho-
cientos ochenta y ocho, ó lo que
le señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera
Real orden o señalamiento defini-
tivo: a cuyo fin les nombra sus re-
presentantes con tal objeto y les
autoriza para que presenten re-
clamaciones y solicitudes ante toda
clase de autoridades y firmen
cuantos documentos sean necesa-
rios para llevar cumplidamente
este mandato, tanto en la Orde-
nación de Pagos como en la Paga-
duria Contaduría a que corres-
ponda Ministerio, o cual
quier otra oficina del Estado,
sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sus-
tituciones T a la fuerza de



que sea

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

lo expuesto se obliga segun de
reclamo.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Illan, ambos de este
secundario, mayores de edad y
sin excepcion para serlo.

Leido este documento
se pormedió el Vice-Consul al otorgar
lo y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el pri-
mero y firman todos.

De conocer al
comparciente, de constarme suva-
gacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice-
Consul doy fe.

Fernando Fernandez Arango

Antonio Diaz

F. Guerrero L.

Santa m

Juan P. Otamendi



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Este corresponde al dia 8 de los dos buzos
que se dejaron el el bote

213

Número setenta y seis.

Revocacion de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana a
nueve de Febrero de mil novecientos, ante mi
Le expidió su don Juan Potous y Martínez, Vice - Consul de
España en esta Residencia, comparece Dña
Catalina Roca Herrera, natural de
Guines, provincia de la Habana, vecina de
esta ciudad con residencia en la Calle de
Paula numero dos, mayor de edad, viuda
ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de revocación de poder y
mandato y dice:

Que el dia once de Noviem-
bre del año mil ochocientos noventa y nueve
ante mi el Vice - Consul de España, otorgó bajo
el numero trescientos setenta y cuatro de orden una
escritura de revocación de poder y mandato,
en la que confería a Don José Ezquerro y
Solano, poder para que en nombre de la com-
pareciente pudiera percibir las cantidades que

el Gobierno Español adendum a la otorgante
y las que en lo sucesivo devengara como pen-
sionista de Montepio militar.

Que conviniendo mejor a sus inter-
eses desea anular, como lo hace de la maniera
solemne en este acto, la mencionada escritura a fa-
vor de Don José Esquerro y Solano, dejando sin valor ni ef-
fecto alguno el mandato que a favor de Esquerro
20.

Así mismo dice que anulada la ante-
escritura, confiere nuevamente poder cumplido
amplio especial y tan bastante como por don
cho se requiera y sea necesario a su antiguo
derado Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de
edad y vecino de Madrid para que en nom-
bre de la compareciente, pueda presentar y
cojer documentos, firmas instancias, recursos,
iquidaciones, nominas y nomirillas percibir y
cer efectivas las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente a la oto-
gante, por los haberes que debe recibir, como
pensionista de Montepio militar segun
Real Orden de cinco de Abril de mil ochocen-
tos noventa y seis, por la Pagaduria de la

274

Sunta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por ultramar, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordinación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y don Francisco Guerrero Illán, am-



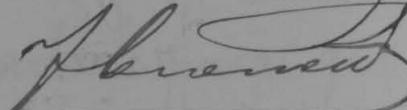
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

bos de este vecindario, mayores de edad
y sin excepción para serlo.

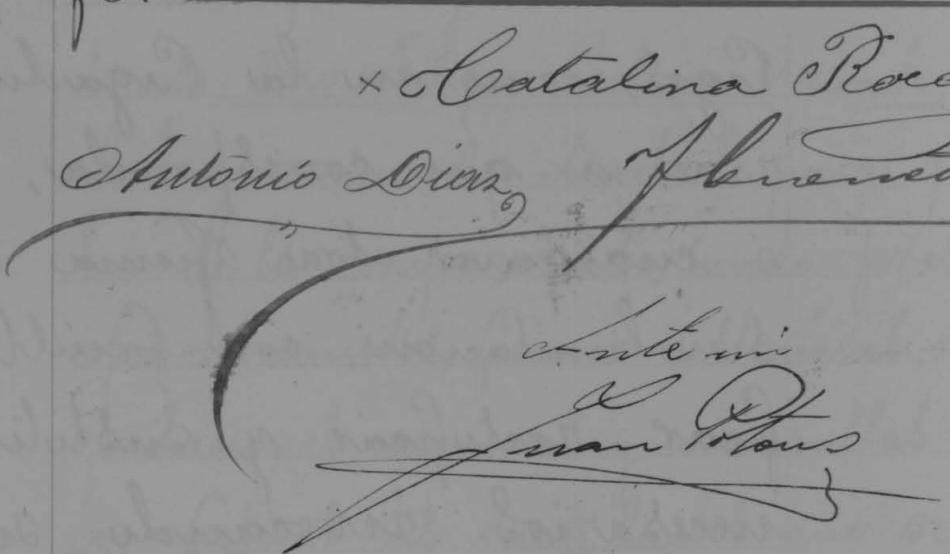
Leido este documento por
mi el Vice-Consul ala otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica la primera y fir-
man todos.

De convocer a la compare-
ciente, de constarne su ocupación y
vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy fi-
-uorinta = enmendado = vale = doy
fí.

x Catalina Rocas

Antonio Diaz, 

Ente mi
Juan Pons



Se expidió
primera copia
de esta escritura
el dia de su uti-
lamiento.

Atentos
Pons



Número setenta y siete

Poder

En la ciudad de la Habana á suve de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Pous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Fulgencio Costimero Romero, natural de Calavas, provincia de Cáceres vecino de Sabamilla, de Guareñas provincia de Matauzas con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, oido y de oficio labrador.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura demandado y dice:

Que daiz confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario

á Don Enrique Ruiz Gramuz
mayor de edad y vecino de la Hacienda
de Don Benito Valdivillo
Medina, á Doña Luisa Brum
a Don Pablo Sanchez y á
Don Tomás Redondo, abogado,
lo, todos mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en
nombre del compareciente puedan
todos y cada uno de ellos con la ciu-
lidad de Guadalajara, puntos o se-
paradamente con cuarta independen-
cia presentar y recoger documentos
privados, instancias, recursos, liquida-
ciones, nominas y nominales, pa-
recer y hacer efectivas las cantidades
que se le adeuden y le correspondan
mensualmente al obligante por
los sueldos que debe recibir como
pensionista de cruz vitalicia lo
cuál le fue concedida por hallarse
comprendida en las Reales Ordene
s de ventajas de Agosto de mil
ochocientos setenta y cinco y diez

y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según dispone la Real orden de veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera o señalamiento definitivo. a cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría si que corresponda Ministerio, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratifi-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

car, rectificar y sustituir en caso ne-
cesario revocando sustituciones.

Y a la finura de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga sin
lo testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco Gue-
rero Illan ambos de este vecindad
rio, mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Hecho este documento pa-
ra el Vice-Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo pa-
si, se ratifica el primero y firman todos

De conocer al compare-
ciente, de constarne su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Consul doy fe

Juliencio Costumero

Antonio Diaz

otro

abre mi

Don Otton



Número setenta y ocho:

217

Cedición de derechos y acciones y mandato.

En la ciudad de la Habana a
mvero de Febrero de mil novecientos ochenta y
seiscientos treinta y tres años, en esta Residencia comparecen Doña María
Suiza y Doña Caridad Pardo y Arango, una
de un otro -tivales y vecinas de esta ciudad, solteras
mayores de edad y dedicadas a las labores de su
sexo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura
y dicen:

Primero: Que como huérfanas del oficial
primero que fui de la Aduana de este Puerto
Don Valentín Pardo y Betancourt, les fui se-
ñalada, en minor de sus demás hermanas, que
habían perdido el derecho á ella, pension de Mon-
tepío civil por Real Orden de fecha veinticin-
co de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete

Segundo: Que libre y espontáneamente,
cede Doña Caridad á su hermana Doña
Maria Suiza la parte que en dicho Mon-

teficio le corresponde así como en los abastos que por tal concepto se le adeudan, quedando toda la pensión u orfandad a favor de Doña María Luisa Pardo y Arango.

Tercero: Fue en tal virtud Doña María Luisa, da y confiere poder, cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de ella, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominaillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeudan y le correspondan mensualmente como tal pensionista de Montepio civil por la Paga dura de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, o los que le señale otra Real Orden de revisión o rectificación de la citada anteriormente, a cuyo fin le nombra su representante con tal

objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firma de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlos.

Leido este documento por mi el Vice-Consul á las otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifican las primeras y fir-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

man todos.

De conser a las comparecientes, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Maria Luisa Pardo
Caridad Pardo

Antonio Quinones Plasencia

Este mi
man Pardo

Principio para
una copia de pa-
sta montura el res-

do de un otro - na
gamento.

Atentamente
Pardo



Número Setenta y nueve

219

Poder.

En la ciudad de la Habana á nue
ve de Febrero de mil novecientos, ante mí Don
Principio José Juan Potón y Martínez, Vice-Consul de Es.
mera copia de paño en esta Residencia comparece Doña Te-
sta Montura el reso Ayala y Hernandez, natural y veci-
na de su otra -na de esta ciudad, con residencia en la ca
llar del Municipio número cuatro, viuda, ma
yor de edad, ocupada en las labores propias
de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastante co-
mo por derecho se requiera y sea necesa-
rio á Don José Egurrola y Solano, ma-
yor de edad y vecino de Madrid; para
que en nombre de la compareciente, pue-
da presentar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liquidaciones, no-
minas y nominillas, percibir y hacer efec-

tivas las cantidades que se adeuden y le
correspondan mensualmente al la organo
por los haberes que debe percibir como
Sionista de montepio civil por la
gaduria de la Junta de Clases Pasion
así como en la dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y no
cibidos por Ultramar, segun dispone la
Real Orden de fecha diez de Junio
mil ochocientos noventa y cinco, o lo
que le señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera Real
Orden o señalamiento definitivo a
cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades y fu
re cuantos documentos, sean necesa
rios para llenar cumplidamente esti
mandato, tanto en la Ordinacion de
Pagos como en la Pagaduria Contad
ria a que corresponda, Ministerio
cualquier otra oficina del Estado, sin
limitacion, con facultad de ratifici

228

rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Ta la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y don
Francisco Guerrero Illán, ambos de esta
vecindario, mayores de edad y sin
excepción para serlo.

Hecho este documento por mi
el Vice. Consul a la otorgante y testi-
gos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifica la primera y firman
todos.

De concurrir a la comparecien-
te de constar me su ocupación y veci-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice. Consul doy fe.

Fernanda Rydla

Antonio Diaz

Francisco Guerrero

Ante mi
Juan Flores



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

expidieron
copias de
la escritura el cia
de su otorg
amiento.
P. Soto



2821
Número ochenta

Protesta marítima

En la ciudad de la Habana á suve de Febrero de mil novecientos, ante mí Don Juan Polous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Lizardo Parruaga y Mendoza, natural de Munguia, provincia de Vizcaya, soltero, mayor de edad, Capitán del vapor Español mercante Euskaro del que es Consignatario en esta plaza D. Astorqui.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protesta marítima y dice:

Que á las ocho horas del dia trece de Enero de mil novecientos, listo el buque de su mando

salio' del puesto de Liverpool
con destino al de la Habana y
escales en los de Santander, Co-
runya y Vigo habiendo ocurrido du-
rante la navegacion desde este ultimo
puerto al de la Habana y entre otr-
os accidentes que van a menciona-
se en el presente acto, a cuyo efecto
Capitan compareciente me pone de
manifiesto el Cuaderno de bitacora
del buque de su mando, en donde
constan anotados los mismos —

Que desde el dia trece
de Enero en que zarpó el buque
puerto de Liverpool hasta el dia
treinta y uno del mismo, no se
hace mención de los accidentes
ocurridos, por no creerlos de necesidad
a juzgar del Capitan compareciente

Desde el dia uno
al dos de Febrero: Principiam
en esta con viento fresco y marej-
das del mismo y G.S.O. Cielo y ho-
rizontes circulosos. Anocheció con ciel-

y horizontes muy cargados, marejada gruesa y viento aprescando: Anocheció lo mismo viento duro y mar gruesa que le opone el viento al buque por los fuertes balances, y finalizamos esta con el viento rotundo al S. O. situándonos al medio día por observación aproximada.

Desde el día del alba de Febrero. Continuamos en esta con viento duro y mar gruesa, cielo y horizontes impolados, mal cariz, las mareas son gruesas y encontradas que aquejan las cubiertas del buque, teniendo el cuidado con el lugar de pasajeros por llevar la escotilla cerrada por las mareas que entran; son atendidas con ciudado las bodegas sondando cuando se pule y achicando el caballo de vez en cuando; de este modo pasamos la tarde. Anocheció y el viento duro volviendo para el N.O. las mareas siguen lo mismo, encontradas, varriendo las



cubiertas: amaneció rotando el viento al N. y a menos empezó a clarar un poco el cielo, aunque la mar sigue lo mismo y nos situamos al medio día por observación aproximada.

Del dia tres al cuatro de Febrero: Continuamos con viento fresco al sur y marejadas cubriendo horizontes acelajados, así pasó la tarde. Amaneció con el viento rotando al N. E., menos fuerza, más menos, cielo y horizontes despejados. Amaneció buen tiempo aunque continua la marejada y sin mas novedad finalizamos esta travesía por observación al medio día.

Los restantes días de navegación, no hubo accidente marítimo digno de mencionarse fondeando en la bahía de este puerto a las seis y treinta minutos de la mañana del día nueve de Febrero, hora en



que fué admitido a libre plática
Y para que en ningún
tiempo puedan hacersele cargos por
las averías que resulten.

Otorga

Que protesta ahora como pro-
testará cuantas mas veces sea nece-
sario, que todas las averías que haya
sufrido el dicho buque de su mundo,
tanto en su casco como en su carga,
son debidas a los hechos que dejó
varrados y constan en el Diario de
Navegación y no deben ser por tanto
de su cargo, y si de cuenta y riesgo
de quien corresponda; en cuya ins-
tud se reserva y salva a quien mas
haya lugar las competentes accio-
nes, sin perjuicio de ampliar esta
protesta si necesario fuere.

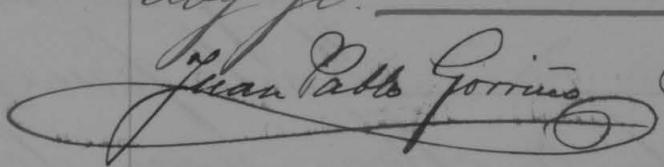
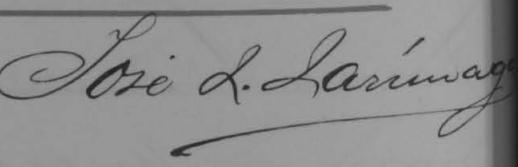
Y a la finca de lo es-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Juan Pablo Gorriño y
Guarrochena, natural de Busturia pro-

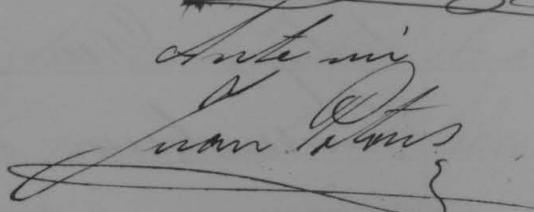
vincia de Vizcaya, mayor de edad
soltero, Capitan de la Marina Ma-
cante primer oficial de dicho buque
y Don Cristobal Goicoechea y Bas-
illo natural de Munguia provin-
cia de Vizcaya, casado, mayor de
edad primer maquinista del re-
petido buque, quienes aseguran
bajo juraamento ser cierto todo lo
expuesto por el compareciente.

Leido este documento pa-
nui d Vice-Cónsul al otorgar ante
testigos que renunciaron a hacerlo pa-
si, se ratifica el primero y firma
todes.

De convocar al compareciente
de Constarme su ocupación y de cuan-
to el presente contiene yo el Vice-Cónsul
doy fe.

 Juan Pablo Gorriño  José L. Larinaga

Cristobal Goicoechea Basilio


Ante mi
y
Juan Pablo

224

de la ciudad
vía Méjico
dicho buque
llega y se
a provincia
y por de
ta del re
seguirán
todo lo
entre —
mento pa
rante y
hacerlo pa
y forman

un parecien
to y de cuan
do Vice Consul

Larimago

Bastille



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
esta sentencia el de
dia de su otorga-
miento.

Ottos
3



225

Setenta y uno.

Soder

*Se expedio pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.*

Potos

En la ciudad de la Habana a diez de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-Cónsul de España en esta Residencia, comparece Don Luis Carbo uell y Espinal, natural de Barcelona, vecino de Guaimar, provincia de Puerto Príncipe, con residencia accidental en esta ciudad, casado, mayor de edad Capitán Retirado

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de manada, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario,

á Don Enrique Ruiz Gra-
nuit mayor de edad y vecino de
la Habana, á Don Benito
Valdovielso Medina, á Doña
Luisa Bruna, á Don Pabl-
O Sanchez y á Don Tomás
Redondo, todos mayores de edad
y vecinos de Madrid, para
que en nombre del compareci-
ente, quedase todos y cada uno de
ellos con la cualidad de Suzo-
lidum punto ó separadamente
con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos ante
toda clase de autoridades y en
todas las Dependencias del Esta-
do, gestionar reclamar y hacer
cuanto sea necesario para obte-
ner de la Dirección General de
Clases Pasivas ó de quien correspon-
da, la revisión y nueva clasificacio-
n en su expediente como Capitan
tirado segun Real Despacho de
fecha diez y seis de Mayo de

ochocientos ochenta y nueve, pudiendo establecer toda clase de recursos incluso el Contencioso Administrativo y para que una vez efectuada la misma clasificación suministrando y nombrando liquidaciones cobren toda clase de haberes, pensiones, premios, alcances, asignaciones y cuanto pueda corresponder abotorgante atrasado como de lo corriente, tanto en la Caja de Ultramar como en la Dirección de Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Pagaduría, Contaduría a que corresponda, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando suscripciones.

Y a la finmeza de lo expuesto se obliga segun Derecho.

Así lo otorga siendo testigo: Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Yllán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renuncian a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Luis Corboza

Antonio Díaz

Aguirre

Antonio
Juan Pérez

Centenario ochenta y dos.

Poder.

En la ciudad de la Habana a' diez de Febrero de mil novecientos.

Se expidió ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Juan Revolta y Sedano, natural de Puerto-Principe, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle Industria numero veintisiete, mayor de edad, casado, empleado cesante y Don Angel María Revolta y Sedano, natural de Puerto-Principe, vecino de esta ciudad con domicilio en la Cabrada del Corro numero quinientos veintisiete, mayor de edad, casado, empleado cesante.

Asiguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario.

pario, a Don José Salvet y Cataumbet
y a Don Antonio Giménez Béjar, Agente de
negocios, ambos mayores de edad y vecinos el
primerº de la Habana y el segundo de
Madrid, para que en nombre de los com-
parecientes puedan los dos y cada uno de
ellos con la condición de Insolidum, junt
o separadamente con entera independencia
presentar y recoger documentos, firmar ins-
tancias ricavos y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante toda clase de Autoridad
y en todas las dependencias del Estado, pa-
ra obtener de quien corresponda por el pri-
merº de los comparecientes ó sea Don Juan
Revolta y Sedano el cobro de todas las con-
didas que el Gobierno español le adeuda
por el concepto de sus haberes devengados
y no percibidos, como empleado civil que
fue en esta Isla, según documentos su-
lificativos como también para que quie-
ran igualmente la devolución de una
fianza por Hacienda de ochocientos p-
sos oro que constituyó con fecha veintimil
Mayo de mil ochocientos noventa y dos,

que cargarem y carta de pago correspondiente.
numero setenta y siete para garantir el manejo
del cargo de Administrador de la Aduana
de Tunas de Laza para cuyo cargo fué nombra-
do con fecha veintimere de Febrero de mil
ochocientos noventa y dos, qual justifica en
un certificado expedido por la Administración
Principal de Hacienda de la Provincia de
Santa Clara con fecha treinta y uno de Octubre
de mil ochocientos noventa y cuatro; y por el se-
gundo ó sea An Angel Maria Revolta y Sedano
el cobro de las cantidades que el Gobierno Español
le adeuda por el concepto de sueldos devenga-
dos y no percibidos como Administrero que fué de
la Aduana de Matanzas, así como que solici-
ten de quien corresponda la pension ó retiro que
se cree con derecho por tener cumplido el tie-
po reglamentario de empleado al servicio del
Gobierno español, findingo vender dichos cre-
ditos ó negociarlos, endosandolos ó traspasan-
dolos en las condiciones que crean oportuno
firmando los recibos, cartas de pago que sean
precisas ó las escrituras publicas con las solemn-
idades de derecho, facultandoles tambien para



sustituir el presente poder en la persona
ó personas que estimen convenientes y
cuantas veces lo crean necesario pues para
todo lo relacionado se les autoriza, obligando
los poderdantes a tener por firme y valido cuan-
tos los apoderantes hicieren dentro de las fa-
cultades que les confieren.

Y si la primera de lo expuesto
se obligan según derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos
Antonio Díaz Fernández y Don Francisco
Guerrero Illán ambos de este vecindario, ma-
yores de edad, y sin escopia para serlo.

Leído este documento por mi el
Vice-Consul á los otorgantes y testigos que re-
nunciaron, á hacerlo por sí, se ratifican
primeros y firman todos.

De conocer á las comparecien-
tes constar me en ocupación y vecindad y
de quanto el presente contiene yo el Vice-
Consul / doy fe

Ángel de la Revolta Juan Herolla

Antonio Díaz

oficinista

Ante mí
Juan Pérez



229
Número ochenta y tres.

Poder.

De expedio pri-
mera copia de n-
ta escritura el dia
de su otorgamiento.

Potous

En la ciudad de la Habana á diez de Febrero de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña María de los Ángeles O'Connelly y Arthur, natural y vecina de la Habana, con residencia en la calzada de Jesús del Monte número quinientos cuarenta y siete, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que concurre á este acto como única heredera de su difunta y legítima hermana Doña Manuela de los propios apellidos, según lo justifica con un testimonio de la declaratoria de herederos, expedido por Don Andrés García y Martínez, escribano de actuaciones, del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar, en esta ciudad, que me exhibe.

que con tal carácter da y confiere
poder cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiera,
sea necesario a Don Pedro Arce y Cia
y a Don Modesto Sainz y Sainz, ma-
yores de edad y vecinos de Pamplona y
a Don Cristóbal Arce Ochotorena, ma-
yor de edad y vecino de la Habana, pa-
que en nombre de los comparecientes
dan los tres y cada uno de ellos, con
la cualidad de insolidum, juntos o se-
paradamente con entera independen-
cia, presentar y recoger documentos, fi-
mar instancias, recursos, y hacer cuantas
acciones sean necesarias ante toda clase
de autoridades y en todas las dependencias
del Estado:

Primero: Para obtener de la Jun-
ta de Clases Pasivas ó de quien com-
prienda el cobro de las pensiones de
tropiegos militares que a su difunta hu-
mana Doria Manuela le correspon-
den según Real Orden de fecha diez y
ochos de Abril de mil ochocientos ve-

tenta y uno y que le quedó adeudando
el Gobierno Español, por los meses de Sep-
tiembre á Diciembre de mil ochocientos no-
venta y seis y de Marzo al diez de Agosto
de mil ochocientos noventa y ocho, fecha
en que falleció su repetida hermana y

Segundo: Para que promuevan
las diligencias necesarias á fin de que le
sea trasmittida á la dienta la pensión
que disfrutaba su repetida y difunta
hermana, Manuela, y que con arreglo
á la Legislación de Ases Pasivas, le co-
respondía como única y legítima he-
redera de aquella y para que una
vez conseguida la trasmisión de
dicha pensión á su favor, fueran
nominadas y nombradas liquida-
ciones, percibían y hagan efectivas
las cantidades que se adeudan y le
correspondan á la otorgante por el
referido concepto y las que en lo su-
cesivo devengue, confiriéndoles
este poder sin limitación, con
facultad de ratificar, rectificar



y sustituir en casos necesario,
revocando suscripciones.

Y á la primera delo ex-
puesto se obliga segun dere-
cho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Octavio Malvehy y Sa-
lup y Don Arturo Grande y Pi-
to, ambos mayores de edad, de es-
te vecindario y sin excepcion pa-
ra serlo.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul á la otorgante
y testigos que renunciaron á hacer
por su, se ratifica la primera y
fianan todos.

De conocer á la compa-
reciente, de constarne su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Con-
sul doy fe.

Mrs. Angles Kennedy
Octavio Malvehy *Y* Arturo Grande
*Protegido
de Juan Pérez*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Edimero ochenta y cuatro. —

231

Poder.

En la ciudad de la Habana, á diez de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-
Consul de España en esta Residencia, comparecen Dona Vicenta
y Doña Mercedes Domíni-
cis y Mendoza, naturales y
vecinas de la Habana, con residen-
cia en la Calle de Consulado númer-
o noventa y siete, mayores de
edad, viuda la primera y soltera
la segunda, y ocupadas en las la-
bres propias de su sexo.

Aseguran ambas
comparecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dicen:

Que dan y confieren
poder cumplido, amplio, general,

especial y tan bastante como pro-
derecho se requiera y sea necesario
a Don Atxaceto de
Tracheta y Errutza, Ce-
mente Coronel retirado, mayor
de edad y vecino de Madrid, pa-
que en nombre de las comparecen-
tes pueda presentar y recoger docu-
mentos, formar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nominas y no-
minillas, percibir y hacer efecti-
vas las cantidades que se adelanten
y les correspondan mensualmente
a las otorgantes, como pensiones
tas de Montejo Militar a
la primera de las comparecientes
o sea, Doña Vicenta por la
pension que le fué señalada segun
Real orden de fecha ventimil
de Octubre de mil ochocientos no-
venta y siete; y a la Doña Mer-
cedes por la pension que le fué se-
ñalada segun Real orden de fecha
veintidós de Diciembre de mil

238

vclvocientes suventa y oclo; por
la Propagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, o los que les se-
ñale otra disposición posterior como
rectificación de las citadas Reales or-
denes o señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombran su representante con
tal objeto, y le autorizan para que pre-
senten reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades, y firmen
cuantos documentos sean necesaria-
rios; facultandole tambien, para
que igualmente gestione el cobro
de las pensiones de Montepio Mi-
litar que le quedaron adeudando
a su difunta madre Dona

Mercedes Mendoza y Aco-
nado: otorgandole este poder sin
limitación, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos nece-
sarios revocando sustituciones.

Y a la finanza de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

lo expuesto se obligan segun deseo
Así lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco Ju-
verio Illán, ambos de este vecindad
rio mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento p-
rmi el Vice-Consul á las otorgantes
y testigos que renunciaron á
hacerlo por si, se ratifican las
primeras y firman todos -

De acuerdo a las
comparecientes, de constar me su oca-
pacion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Consul
doy fe = Arcuada = enmendado
vale = doy fe -

Vicenta Dominicis
viuda de Fr. Goirueta

Mercedes Dominicis

Antonio Diaz *aprendiz*
Ante mis
Juan P. Diaz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

233

Dínamo ochenta y cinco.
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana á doce de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-
Consul de España en esta Residencia comparece Don Fermín de Bengoa y Arechederreta, natural de Mundaca provincia de Vizcaya mayor de edad, casado Capitán del Vapor Español mediante Ramón de Larrinaga, del que son Consignatarios en esta plaza los Señores L. Saenz y Compañía

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para obrar esta escritura de protesta marítima y dice:

Que el dia veintitres de Enero de mil novecientos á las tres

Mosas de su mariana lista y provi-
tis de todo lo necesario con el buque
de su mando salió del puerto de
Liverpool con destino al de la Ha-
bana y escalas habiendo ocurrido
durante la navegación hasta el
puerto de la Habana y entre otros
los accidentes que van á men-
cionarse en el presente acto a cuyo
efecto el Capitan compareciente
pone de manifiesto el Cuadern
de Bitácora del buque de su mando
en donde constan anotados los
mismos.

Desd' dia veintibres
al veinticuatro de Enero: Díos
principio a la presente singularidad
a toda fuerza de máquina con vira-
to del anotado fresco y mar picada
del remante. Anocheció con cielo
y horizontes de ocluvias cada vez
del anotado, mar dicho con inter-
los de poca vista. Anocheció con
cielo claro y horizontes cargados

viento duro y mares gruesas y arboladas que embarcan por todas las laderas y le hace trabajar mucho al casco aparejo y maquinaria sin mas que anotar en la descubierta finalizamos

Del dia veinticuatro
al veinticinco de Enero. Damos principio a la presente rugladura a toda fuerza de maquinaria, viento del anotado duro y mares gruesas y arboladas del reinante O. Muchos días con cielo claro y horizontes desbarcados viento duro y mares dichas gruesas y arboladas que embarcan por todas partes inundando las cubiertas altas y bajas con grandes masas de agua y el buque trabajando mucho en sus continuas y repetidas bandazos y cabezadas que le hacen trabajar al casco, aparejo y maquinaria. Muoreccio con cielo entre claro y horizontes de cluvascos y sin mejoría finalizamos sin mas que anotar



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

en la descubierta —————

Del dia veinticinco
al veintiseis. Dieron principio
la presente singladura á toda fuer-
za de maquina con viento del anotado
de luro y mares gruesos y arbo-
ladas del N.O y O.S.O. Invocan-
do cielo y horizontes a cluviascados
mares y viento del anotado y el
buque trabajando extraordinaria-
mente en su casco aparejo y maqui-
na con las cubiertas llenas de gran-
des cantidades de agua que emborran-
por encima de los bordos y soudan
las borbetas con cuidado. Amaneció en
los numerosos temblores y turnos que pa-
rar o no dejar la maquina para asegu-
rar las cosas de cubierta y sin mas que
anotar en la descubierta —————

Los restantes dias de no
vegacion, no hubo accidente mariti-
mo digno de mencionarse, fonde-
ando en la balia de este puerto
de la Habana á las diez de la no-

riana del dia once de Febrero ho-
ra en que fui admitido a libre platica

Y para que en ningún
tiempo puedan hacersele cargos por
las averías que resulten

Otorga

Que protesta Talvra como pro-
tectorá cuantas mas veces sea ne-
cesario, que todas las averías que haya
sufrido el dicho buque de su mando,
Tanto en su casco como en su cargo,
son debidas a los hechos que dejaron
varados y constan en el Diario de Na-
vigación del buque y no deben ser
por tanto de su cargo, y si de cuenta
y riesgo de quien corresponda; en cuya
virtud se reserva y salva a quien más
haya lugar las competentes acciones,
sin perjuicio de ampliar esta protes-
ta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho

Así lo otorga siendo
testigos Don Paulino de la Gai-

dara y Gaudara natural de Ma
drid, casado, mayor de edad pri
ncipal de dicho buque y Don Ma
nuel Mendez Mouso natural de
Castropol provincia de Oviedo ma
yor de edad, soltero Contramaes
tre del repetido buque, quienes asu
guran bajo juraamento ser cierto lo
lo expuesto por el compareciente

Léido este documento
por mi el Vice-Consul al otorga
te y testigos que renuncian a
hacerlo por si se ratifica el pri
mo y firmar todos.

De conocer al com
pareciente, de constarle su ocu
pacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice Con
sul doy fe.

Fernández de Sengas
Paulino de la Gaudara
Manuel Mendez

Ante mi
Juan Flores

de Ma
lad prim
Don Ma
atural de
riedo ma
entradas
cides as
e certo lo
reciente
locauen
al otorga
ciaron a
a el prin

al com
se su com
cuanto
Vice Con

ngoa



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

doce

Se expidió pri - mi
mora copia de os - Con
ta escritura el com
ba de un otorga - tiv
miento.

P. L. S.

yor
bon

mi

pro

cir

tar

da

goc

mu

fran

du

cu



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y seis

236
P6

Poder.

En la ciudad de la Habana a
doce de Febrero de mil novecientos, ante
mí Don Juan Potots y Martínez, Vice-
Consul de España en esta Residencia
y su escritura el comparecen Doña Isabel Pérez Díaz, na-
tural de La Gomera, Islas Canarias, ve-
cina de esta ciudad con residencia en la
calle de Crespo número treinta y cinco, ma-
yor de edad, viuda, ocupada en las la-
bores de su sexo y Doña Celestina Re-
vuelta Arriente, natural de Viernoles,
provincia de Santander, vecina de esta
ciudad en la calle de Luz número, noven-
ta y dos, viuda, mayor de edad, y ocupa-
da igualmente en las labores de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a
mí juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato y
dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se acuerda al Sr. Don
Fernando García de la
Cruz que le sea dada
una copia de los del
correspondiente al Día
de su acto - cia
yamiento.

Fernando García de la Cruz



Número ochenta y seis.

238

Poder.

En la ciudad de la Habana á doce de Febrero de mil novecientos, ante mí suscrito y mi Don Juan Potaus y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece testigo el Don Enrique Anastasio Echevarría y García de su apodo Oberlo, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, soltero, estudiante, asistido de su tutor Don Julián García Rivero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y del comercio, quien autoriza á su pupilo para este acto, justificando su carácter de tutor con la presentación del discernimiento del cargo, expedida por el Consejo de Familia.

Tiene el compareciente, á mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á don Jerónimo Carabajal y Gárate y á Don Miguel Marqués Gárate, ambos mayores de

edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente, quedan los dos y cada uno de ellos con entera independencia, juntos ó separadamente, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y hacer cuantas diligencias sean necesarias en cualquier oficina del Estado, para obtener de quien corresponda el cobro de los haberes que el Gobierno Español quedó adeudando, a la pensionista de Montepio Militar Doña María García Oberto, segun la orden de fecha seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos, por los meses que dejó y no le fueron abonados, cuya pensionista falleció en esta ciudad el dia veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, correspondiendo al compareciente, dichas cantidades, como nieto y único y universal heredero de la referida pensionista Doña María García Oberto, cuya declaración de heredero fué hecha en diez y seis de Enero del corriente año, por el Señor Juez Municipal, en funciones de primera ins-

lancia del Distrito de Marianao, don Ramon Silverio y Armas, ante el Escribano de actuaciones del expresado Juzgado don Antonio Fernandez de Velasco, cuyo extremo justifica al otorgante con la presentación de un testimonio justificativo certificado del auto mencionado.

Faculta también el compareciente a sus citados apoderados, para que puedan entablar toda clase de recursos, incluso el contencioso administrativo, y para que hagan cuanto más sea necesario hasta conseguir el cobro de los referidos adeudos, concediéndoles al efecto este poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus substituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvehy y Galup y don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Leido este documento por mi
el Vice-Consul al otorgante, a su
tutor y testigos, se ratifica el pri-
mero y firman todos.

De convocar al comparecio-
te, de constaros su ocupacion que
ciudad y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vice-Consul doy fe:
= justificando = no vale = Doy fe.

Enrique Anastasio

Fulgencio García

Echevarría

Octavio Malvehy

Puente

Ante mí

Juan Pérez



Número ochenta y ocho ²⁴⁰
Poder.

En la ciudad de la Habana a
trece de Febrero de mil novecientos, ante
mi Don Juan Potos y Martínez, Vice-
cónsul de España en esta Residencia, com-
prendo con una copia de su - parece Doña Encarnación Botella y Za-
llo, natural de Manzanillo provincia de
Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad
con residencia en la calle Ancha del
Norte número ciento ochenta y siete, ma-
yor de edad, viuda, ocupada en las la-
bores propias de su sexo.

Potos
Doy fe de su otorga-
miento.
y dice:

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato

que da y confiere poder, am-
plio amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Felipe Pacheco
Aguado, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre de la

comparcimientos, funda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan ministradamente a la otorgante por los haberes que debe percibir como pensionista de montepío civil, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de siete de Enero de mil ochocientos noventa y cinco ó los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la citada Real Orden ó señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombrar su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios, para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como

841

en la Cagaduria Contaduria á que
corresponda, Ministerios o cualquier
otra oficina del Estado, sin limitacion
con facultad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios, revocando
sustituciones.

— Día la firma de lo expuesto
se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y don
Francisco Guerrero Illán, ambos de
este vecindario, mayores de edad
y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul
á la otorgante y testigos, que renunciaron á hacer
lo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la compareciente, de constar
me su ocupación y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Encarnacion Botella

Antonio Guez oficial

Este mi
Juan Guez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió prima copia de esta escritura el Día de su otorgamiento.

Petano

En 20 de Abril del corriente año El

se expidió segun-

da copia de esta

escritura.

Petano



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y nueve

243

Poder.

En la Ciudad de la Habana á trece de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potosí y Martínez, Vice-Cónsul de España en esta Residencia, compareció Dona Rita Linque y Romero natural de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Egido número diez y seis, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo. Dona María Elena y Doña Teresa Loreto Sánchez del Pando y Alay, naturales y vecinas de la Habana, con residencia en la calle de Roma número treinta, mayores de edad, solteras y ocupadas en las labores propias de su sexo.

Potosí

En lo de Abril
del corriente año
nº expedio segun-
la copia de esta
nuntura.

Potosí

Aseguran todas las comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria

para otorgar esta escritura de mando y dicen.

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Salvat y Catañubert, mayor de edad y vecino de la Habana y a Don Antonio Guineo Bujar Agente de negocios mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de los comparecientes puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de Insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, formar instancia, recursos y hacer tantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda por la primera de las mencionadas señoras o sea Doña Rita Lajue y Romero para el cobro y percibo de las cantidades que se le adeuden y en lo sucesivo le correspondan por su haber pasivo que le fui concedido por Real Orden de fecha cinco de

243

de Diciembre de mil ocho cientos se-
tenta y siete como vindicado del Director
de Administración Civil Don Juan de
Atria; y por Doña María Elena y Do-
ña Teresa Loretto Sanchez del Pando
y Alay, que gestionen igualmente el
cobro y percibo de las cantidades que
se les adenden y le correspondan en
lo sucesivo por su haber pasivo segun
Real Orden de concesión; cuyas gestio-
nes deberán efectuarse por la Paga
duria de la Junta de Clases Pasiva
y así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por Ultra-
mar, y los que les señale otra dis-
posición posterior como rectificación de
las primeras Reales Ordóenes o señala-
miento definitivo: a cuyo fin les nom-
bran sus representantes con tal objeto
y les autorizan para que presenten
reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades, y firmen cuantos
documentos sean necesarios para llenar



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

cumplidamente este mandato tanto
la Ordenacion de Pagos como en la Pag-
duria Contaduria a que corresponda,
misterios o cualquier otra Oficina del
Estado, sin limitacion con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en caso
necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obligan segun derecho

Ahi lo otorgan siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Illan, ambos de este
vecindario mayores de edad y sin escru-
cion para serlo.

Leido este documento por mi
Vice-Consul a las otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se ratifi-
cian las primeras y firmar todos.

De conocer a las comparecien-
tes de constarme en ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe.

Rita L'vda de Giza

Franco Vazquez del Pino
y Thalay

Antonio Diaz
Fernandez

Maria Elena Sanchez del Pino
y Atalay

José Pérez
Pérez



2444
Número noventa.

Poder.

En la ciudad de la Habana á trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve años ante mí Don Juan Potous y Martinez Vice-Cónsul de España en esta Residencia, comparece Doña Petronila Moya y Narango, natural y vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de la Salud número cinco, mayor de edad viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Baldomero García y Martínez mayor de edad y vecino de la Habana y á

ato tant
en la Pag
sponda,
icina del
cultad de
ir en caso
naciones.
el lo expus
gamiento

ndo testig
dez y hom
bos de est
sin escap

to por mu
testigos
i, se rati
odos
mparecien
y vecindad
me joc

del Pan
ante mi
Don Juan

Don Juan García Gómez
yo de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la comparecencia
se puedan los dos y cada uno de ellos con
cualidad de misoliduo juntos ó separadamente
con entera independencia.

Primero: Presentar y recopilar
documentos firmas instancias y hacer
cuantas gestiones sean necesarias
ante toda clase de autoridades y
todas las dependencias del Estado
para obtener de quien corresponda
el cobro de las cantidades que el Señor
bienio español quedó adeudando al
esposo de la compareciente Don
Antonio Gallardo y Gil músico
militar retirado que fué y el cual
falleció en treinta y uno de Octubre de
mil ochocientos noventa y ocho cuya
cantidad corresponden a la Virgen
como única y universal heredera de
su consorte, acreditando este extrato
con la presentación de un testi-
monio de la declaración de herederos

recaida en el abutestato del refe-
rido Gallardo expedido por el
Señor Juez de Primera Instancia
del Distrito de Belén en esta ciu-
dad Don Desiderio Montorio, ante
el Escribano de actuaciones Don
José R. Cabello, con fecha diez y
seis de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve.

Segundo: Para que gestionen
en el Ministerio de Fomento o donde
de corresponda la trasmisión de las
Patentes que los Gobiernos de Espa-
ña y Francia concedieron por vein-
te y quince años respectivamente,
al referido Esposo de la otorgante,
Don Antonio Gallardo y Gil, por
su invento de un clarinete de diez
y ocho llaves, que lleva el nombre
de su inventor y cuyo original
fue depositado en el Conservato-
rio Nacional de Música y De-
clamación de Madrid y cuya
patente debe pertenecer a la com-



pareciente en su carácter de inme
y universal heredera como así
mismo reclamaran el original derec
hacia y _____

Tercero: Para que gestione
igual la viudez que la otorga
se se cree con derecho y para que
una vez obtenida firman liquidaciónes,
nominas y nominillas percibi
ban y hagan efectivas las cantida
des que se adeuden y le correspon
dan mensualmente por dicho con
to, cuyas gestiones harán efectivas
por la Payaduría de la Junta de
Clases Pasivas así como en la Depen
dencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos pa
Ultransar a cuyo fin les nombran
representantes con tal objeto y les
autoriza para que presenten recla
maciones y solicitudes ante toda
clase de autoridades y firmen cuan
tos documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este mando.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

246

to tanto en la Ordinación de Pagos
como en la Pagaduría Contaduría a
que corresponda Ministerios o cual-
quier otra Oficina del Estado sin li-
mitación, con facultad de ratificar
rectificar y sustituir el presente
poder en todo o en parte y en los
casos que fueren necesarios revocando
sustituciones.

— Ya la promesa de lo ex-
puesto se obliga según derecho —

Así lo otorga y no conocien-
do yo el Vice Consul a la otorgante
la identificar los testigos de cono-
cimiento Don Manuel García
y Martínez y Don Lázaro Alpu-
moguel y Figueroa ambos mayo-
res de edad y de este vecindario quienes
me aseguran que la otorgante es
la misma que se titula en estas
escritura a presencia de los testigos
instrumentales Don Antonio
Díaz Fernández y Don Fran-
cisco Guerrero Illán, ambos de este

vecindario mayores de edad y
sin excepción para serlo. —

Leido este documento
por mi el Vice-Cónsul a la ob-
rigante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si, se ratifica
la primera y firman todos, dand
je yo el Vice-Cónsul de cuantos
presente contiene. —

Mamel Parada

Petronilo Moya

Antonio Díaz

Lázaro Muñozgur

~~Plenamente~~

Attesto
Juan Patis

edad y
miento
a la oto
renunciar
e ratifica
los, dan
eranudos

284

Maya
niorque



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

bre
Le expidió su Do-
mra copia de su
ta escritura el re-
diente de su otorga-
miento.

Pedro

da
tar
de
la
est
do
fue
Ex
B

M
reco
in
te
lar

Número noventa y uno.

248

Poder.

En la ciudad de la Habana a
trece de Febrero de mil novecientos, ante mi,
seguídió pri-Don Juan Potots y Martínez, Vice-Com-
mero cónsul de España en esta Residencia, compa-
ñate escritura el recé Don José Antolín del Custo y Paros,
dado su otorga natural y vecino de esta ciudad, con resi-
dencia en la calle de Aguas número seten-
ta y seis, mayor de edad, soltero, abogado.

Potots

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato.

Que da y confiere poder, cumpli-
do, amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario al
Excelentísimo Señor Don Arcadio Suárez
Bárcena, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre del compa-
ñante, pueda reclamar, firmar y presentar
instancias, solicitudes ó documentos an-
te toda clase de autoridades y en todas
las oficinas del Estado, y hacer cuantas ges-

tiones sean necesarias hasta obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español aduenda al otorgante por concepto de haberes devengados y no percibidos, como calificador de esta Universidad, a cuyo fin la nombra su representante con el objeto, concediéndole este poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en los necesarios revocando sus sustituciones.

Si a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illan ambos de este vecindario, mayores de edad y excepción para serlo.

Hecho este documento por mí el día 6 del mes de febrero de 1886 ante el otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firmo todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Fica. Con tal fe.

Antonio Diaz
afiliado

dictádome
Ante mí
Juan Gómez

obtener de
as cantidad
al otorgante
y no per
universidad
tauto const
uivación), con
tituir en ca
nes. —

to se obliga

Don Anton
mero Yllan
la edad y su

ri al Fue lo
nciaron a
ero y firmar

te, de cons
le cuantos
ifi. —

8
ui
tans

27/10



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Petens



Número noventa y dos 250

Poder

Se expidió pri-
mera copia de
esta noticia el
dia de su otorga-
miento.

Patos

En la ciudad de la Habana á catorce de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-Cónsul de España en esta Residencia comparecieron Don Alvaro Lardo Carafa y Fernández natural de Corral Falso de Macurijes provincia de Matanzas vecino de esta ciudad en la calle de Domínguez numero uno Cerro mayor de edad casado ayudante de obras públicas.

Don Arturo Colomines y Martínez, natural de Santa Clara vecino del Mariel provincia de Pinar del Río, con residencia accidental en esta ciudad mayor de edad casado y agricultor.

Don Sacristán F. Nobo natural de Colón, provincia de Matanzas vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Romay numero cuarenta y cinco mayor de edad, casado y empleado.

Don Guillermo S. Riva
y Querías natural y vecino
de la Habana, con residencia en
la Calle Virtudes numero ciento un
mayor de edad casado y
empleado.

Don Arturo Colomines
Pereira, natural del Moro
provincia de Pinar del Río y
ciudad de dicho punto, con residen-
cia accidental en esta ciudad,
mayor de edad soltero y agricultor.

Aseguran todos los
comparecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren
poder, cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don
Juan Garaia Gorutz, mayor
de edad y vecino de Madrid

para que en nombre de los com-
parecientes pueda reclamar,
firmar y presentar instancia, re-
cursos, liquidaciones y hacer cuan-
tas gestiones sean necesarias ante
toda clase de autoridades y
en todas las dependencias del
Estado, para obtener de quien
corresponda el abono de todas
las cantidades que el Gobierno
Español les adeuda ni les ote-
gaantes, por sus labores devenga-
dos y no percibidos en los cargos
que los mismos desempeñaron
en esta Isla, hasta el treinta
y uno de Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho segun
documentos justificativos: produci-
do negociar dichos documentos,
cederlos o venderlos por el precio
y condiciones que crea oportuno;
recibir su importe al contado ó
a plazos en las monedas o valo-
res que se efectue su pago, extiendien-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

do y firmando los recibos cada
de pago que sean presas y otros
que los conductores escrituras
publicas con las solemnidades
de derecho: con facultad para
sustituir el presente poder, en la
persona o personal que estime con-
veniente y cuantas veces lo crea ne-
cesario, pues para todo lo relacion-
do, incidentes y consecuencias, se
le autorizan, obligandose los poder-
dantes a tener por firme y valido
cuanto el apoderado hiciere con-
 arreglo a las facultades que se le
confieren.

Yá la finanza de
lo expuesto se obligan, segun
derecho

Asi lo otorgan y
yo conviendo yo el Vice-Consul
a los comparecientes, los identifi-
caren Don Luis Tartu y Costa-
moj, natural de Vizcaya, vecino de
esta ciudad, en la Calle de San



Iguacio numero treinta y tres
y medio, mayor de edad y del
comercio y Don Lázaro Mu-
nozqueraz y Siqueroa, natural
de Madrid, vecino de esta ciu-
dad, en la Calle de Compostela
numero cincuenta y dos y medio,
mayor de edad y Maestro de
Obras, siendo testigos instrumen-
tales Don Antonio Díaz Fer-
nández y Don Francisco Gue-
rrez Plaín, ambos de este veci-
nario, mayores de edad y sin excep-
ción para serlo.

Leído este documento
por mi el Vice Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifican los primeros y firmarán
todos por ante mí que de quanto el
presente contiene soy fe.

Arturo Colomines y Martínez,

Arturo Colomines y Pereira

Antonio Díaz
y Guerra

Jacinto S. Nábo Guillermo F. Ríos

Abelardo Faraya

Lázaro Muriaguren

Luis Iglesias

Antonio Juan Pérez

253

co. F. P. R. I. N.

ma

Se expidió privada
mura copia de tor-
ta monturas el Org
dia de su otorg - pa-
gamiento

P. L. Paul

ra

vec
cia

sal

yor
Lab

el
vil

pa

ato

da

der
que
der

Número noventa y tres
Poder 264

En la ciudad de la Habana á quince de febrero de mil novecientos veinte y seis ante mi Don Juan Pomeroy Agua de toos y Martínez Vice-Consul de su nación en esta Residencia, comisario de su autor - parece Doña Ramona Suey-Ras y Pazos natural de la Coruña vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Marqués González número uno, viuda, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea nece-

rio á Don Gregorio de O
tro y Fernández, mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de la compa-
ñía pueda presentar y re-
cojer documentos, firmar im-
tancias, recursos, liquidaciones
nominales y nominillas, per-
cibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y le
respondan mensualmente a
la otorgante por los haberes que
debe recibir como pensionista
de Montepio Militar, por la
Pagaduría de la Junta de
los Pasivos, así como en la
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar
según Real Orden de fecha ve-
lvierte de febrero de mil ochocien-
tos noventa y siete, ó los que la
señale otra disposición posterior
como rectificación de la cita

da Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduría á que corresponda, Ministerios, ó en cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesario redando sustituciones.

Já la firmeza de lo expuesto se obliga segin derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para sollo.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Leido este documento
por mi el Vice-Consul á la
otorgante y testigos que renun-
ciaron á hacerlo por si, se ra-
tifica la primera y firman
todos.

De conocer á la com-
pareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad y de que
el presente contiene, yo el Vi-
ce-Consul doy fe.

Ramona Suizas Pajos
Antonio Diaz

Ante mí
Juan Diaz



Número noventa y cuatro.

256

Poder

En la ciudad de
la Habana, á quince de Febrero
de mil novecientos, ante mí Don
Juan Polos y Martínez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Dña. Ané-
rica Rodríguez y Suárez,
natural de Cienfuegos, vecina de
esta ciudad, con residencia en
la Calle de Revillagigedo nu-
mero sesenta y seis, mayor
de edad, soltera, y ocupada en
las labores propias de su sexo.

Attesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dice.—

Que da y confiere
poder cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como po-

derecho se requiera y sea necesario
a Don Felipe Pacheco Ma-
do mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre
de la compareciente pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidacio-
nes, nominas y nominiillas para
bir y hacer efectivas las cantida-
dades que se adeuden y le correspon-
dan mensualmente a lo otorga-
to, por los medios que debe re-
cibir como Pensionista de Mor-
tario Militar segun ^{orden} Real, d.
Fecha diez y ocho de Noviembre
de mil ochocientos setenta y cu-
tro, por la Pagaduria de la Ju-
ta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y
percibidos por Ultramar segun
disposiciones vigentes, ó los que le
señale otra disposicion posterior con
rectificacion de la citada Real orden.

o señalamiento definitivo: o cuyo fin le nombrá su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda. Ministerio, o en algúner otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustitución.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Alán, ambos de este escudario mayores de edad y sin excepción para serlo.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Leído este documento
por mi el Vice-Consul á la
otorgante y testigos que renuncia-
ron á traeerlo por si se ratificó
la primera y firmar todos.

De conservar la copia de esta
compareciente, de custodiarla en
ocupación y vecindad y de entregar
la el presente continúe yo el
Vice-Consul doy fe: - orden en
limas vale. doy fe: ——————

America Rodriguez
Antonio Diaz

Ante mi
Juan Flores



Número noventa y cinco

258

Poder.

En la ciudad de la Habana á quinientos de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen, Doña Amalia Raymat y Sánchez, natural de San Luis, provincia de Pinar del Río, vecina de esta ciudad, con residencia en la calzada del Monte número sesenta y ocho, viuda mayor de edad ocupada en las labores de casa, sexo; su hija Doña Amalia Llano y Raymat, natural de Pinar del Río, vecina de esta ciudad en el mismo domicilio de la anterior, de veintiocho años de edad, soltera, dedicada á las labores domésticas y Don Manuel Barón y Llano, natural de Yucatán, provincia de Yucatán, vecino igualmente de esta ciudad, en la calle del Prado, número ciento veinticinco, soltero, mayor de edad y del comercio.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para

otorgar esta escritura de mandato y da

La Dña Amalia Raymat y Sánchez, que concurre a este acto como madre legítima de sus hijos Don Luis Engracio y Don Felipe Slano y Raymat de cuatro y tres años de edad, respectivamente, habidos en su matrimonio con Don Engracio Slano y Calera, ya difunto, y sobre los menores ejerce la patria potestad, autorizando así mismo para comparecer a la escritura a su hija, mayor de edad Doña Amalia Slano y Raymat.

Sos tres comparecientes en su calidad de herederos del difunto Don Luis de Slano y Calera, vecino que fui taller de Trucios en la provincia de Vizcaya, dan y confieren poder, cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Hermenegildo Slaguns Calera, mayor de edad y vecino de Bilbao, para que en nombre de los comparecientes queda:

Primeros: aceptar, con o sin bene-

254

ficio de inventario ~~aceptar~~ la herencia yacente, del mencionado Don Manuel de Slavo y Calera, y una vez hecha la aceptación, intervenir en todas las operaciones testamentarias de dicha herencia, otorgando al efecto cuantos documentos sean necesarios, tanto públicos como privados.

— Segundo: Aprobar ó desaprobar las operaciones testamentarias que practiquen los albaceas testamentarios y partidores contadores Don Hermenegildo y Don Manuel Slaguno y Calera, prestando su conformidad, ó rechazando según proceda, el inventario, justificando ó avalando, división ó adjudicación de bienes, que juntos ó separadamente practiquen los expresados albaceas.

— Tercero: Para que inscriba en el Registro de la Propiedad, los bienes inmuebles que puedan corresponder á los otorgantes, en la adjudicación.

— Cuarto: Para que deposite en el Banco ó establecimiento de crédito que estime conveniente, los valores, títulos y efectos públicos ya separadamente, ó en unión de los de-



más cobraderos, y para que pueda cancelar los resguardos, títulos y efectos que estén gravados con el usufructo, ~~una vez~~
~~cese este~~, y una vez que cese este gravamen constituir nuevos depósitos de los que queden a favor de los comparecientes.

Quinto: Enajenar, vender, ceder o traspasar los bienes, sean muebles ó inmuebles, arrendar estos en las condiciones que crea oportuno, y extraer de los Bancos ó establecimientos de crédito, los valores, títulos ó efectos públicos

Sexto: Para que en todo lo necesario e incidental que ocurra hasta la terminación de todas las operaciones testamentarias funda obrar y representar a los poderdantes, como si se hallaran presentes, dando las cartas de pago, recibos y demás seguridades que exigian los testamentarios, a cuyo efecto otorgan este poder, sin limitación, asegurando desde ahora tener por firme y valido cuanto el apoderado hiciere y

Septimo: Ratificar, rectificar y sub-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

260
niciar este poder en casos necesarios re-
vocando sustituciones.

Y a la fuerza de lo expuesto
se obligan segun derecho.

Así lo otorgan siendo testigos
Don Octavio Malvehy y Galup y Don
Melchor Valls Poua ambos de este veci-
nario, mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Seido este documento por mi el
Vice-Consul a los otorgantes y testigos que
renunciaron a hacerlo por si, se ratifi-
can los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes,
de constarne su ocupación y vecindad y
de cuanto el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe

Amalia Roiguet
Vda de Llano

Amalia de Llano
Manuel Baam

Octavio Malvehy
Melchor Valls
Ante mi
Juan P. Soto

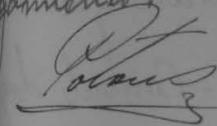
de la ciudad de la Victoria en que
se realizó el concurso entre
varios países. Algunas de las bandas
que actuaron fueron: la banda
de la Escuela Normal de Victoria, la
banda de la Escuela Normal de Monterrey,
la banda popular de la Escuela
de Bachillerato en Monterrey, la
banda municipal de la ciudad de Monterrey,
la banda de la Escuela Normal de
Bachillerato en Monterrey, la
banda de la Escuela Normal de Bachillerato
en Monterrey, la banda de la Escuela
Normal de Bachillerato en Monterrey,
la banda de la Escuela Normal de Bachillerato
en Monterrey, la banda de la Escuela
Normal de Bachillerato en Monterrey,



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se

Propósito privado
mora copia de es-
ta escritura el
dia de su otorga -
firmemente,



for

recl
gal

Sw
de

que
én
has
Mac
con
ai o

obli

An



282

Número noventa y seis
Licencia paterna.

En la ciudad de la Habana a quince - de
Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Pous
Principio pri^{mo} y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia
mora copia de es-
ta escritura el cia. comparece Don Bernardo Sastres y Rodríguez, na-
da de su voto - tural de Villafranca provincia de Pontevedra, casado, ma-
yor de edad, propietario y vecino de esta ciudad.
Pous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura y dice:-

Que da y confiere permiso y licencia, a
su legítima hija Dona Eulalia Sastres y Martínez,
de diez y ocho años de edad y soltera, para
que siga residiendo en Madrid donde ahora se
encuentra, todo el tiempo que le sea necesario
hasta terminar sus estudios en el Conservatorio
Nacional de Música y Declamación, y una vez
concluidos estos pueda embarcar para esta isla
a reunirse con sus padres.

Y a la fuerza de lo expuesto se
obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don
Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Gue

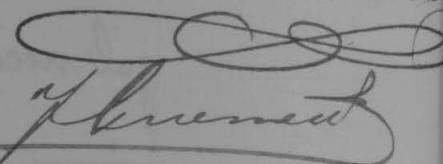
rero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratificara el primer y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy

Bernardo Lautr

Antonio Guiz



Ante mi

Juan Vaz



ndario, ma
para serlo.
or ni el %
que renunc
o el primer

reciente de
ad y de cu
Consul doy
C. Lautro
meot



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio pri
mera copia de en
sta constitucion
el dia de su oto
ramiento.

Perez



284
Noviembre noventa y siete.

Poder.

En la ciudad de la Habana a quince
de Febrero de mil novecientos, ante mí Don
I. expidió pri. Juan Polans y Martínez, Vice. Consul de España
mura copia de en esta Residencia, comparecen, Doña María
del Carmen Saavedra y Montoro natural y vecina
de esta ciudad, viuda, mayor de edad, ocu-
pada en las labores de su sexo, su hija, Doña
Eulgarda Dionisia Florinda Chafle y Saave-
dra, natural y vecina igualmente de la Haba-
na, mayor de edad, soltera dedicada a los
quehaceres domésticos, Don Manuel Rodrí-
guez Alonso, natural de Asturias veci-
no de esta ciudad, mayor de edad, casado
del comercio, Don Manuel León Rodríguez
natural de Sevilla con domicilio también
en esta capital, mayor de edad, casado,
y del comercio.

Aseguran hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para dor-
gar esta escritura de mandato y dicen:

La Doña María del Carmen Saave-

dra y su hija Doñaulgarda Dionisia
Florinda Chaple y Saavedra, que son una
y universales herederas de su esposo y padre
respectivamente Don Manuel Gabriel Chaple
y Barcanela, que falleció en Marianao el dia
trece de Diciembre de mil ochocientos noventa
y ocho, cuya declaratoria de herederos fu
hecha en el Juzgado de Instrucción del m
eriodo Marianao, acreditando este extremo con
presentación de una copia certificada del Esp
eciente de abiertos expedida por el Escritorio
de Actuaciones Don Antonio Fernández de Yel
co, correspondiéndoles por tanto el cobro de la
cantidades que el Gobierno Español quedó ab
dando a Don Manuel Gabriel Chaple y Barca
nela, como cesante de Hacienda, así como el
derecho a la viudedad que determina el Reg
lamento de Montepio Civil.

Don Manuel Rodríguez Alou
y Don Manuel León Rodríguez, dicen, q
el Gobierno Español les adeuda el importe de
sus haberes devengados y no percibidos por
tramar, así como los que después le hayan
correspondido, con arreglo a las Reales Ordens

de concesión, como pensionistas de cruz

Los cuatro comparecientes, dan
y confieren poder, cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se requiera y sea
necesario, a Don Juan García Gómez y a Don
Gerónimo Carbajosa y Gamaro, ambos mayores de
edad y vecinos de Madrid, para que en nom-
bre de los comparecientes, puecan los dos y cada
uno de ellos con entera independencia juntos o se-
paradamente presentar y recoger documentos, fir-
mar instancias y solicitudes ante toda clase
de autoridades y hacer cuantas gestiones sean
necesarias en todas las dependencias del Estado,
hasta obtener el cobro de las cantidades que
a los otorgantes correspondan por atrasos así
como las que devenguen en lo sucesivo, au-
torizando a sus apoderados para que autó-
rizen los recibos y cartas de pago que sean
precisos o las escrituras públicas con las
solemnidades de derechos, concediéndoles
este poder, sin limitación con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando susti-
tuciones.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Y á la firma de lo expuesto
se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos
Don Jacinto Mata y Trujillo y Don
Melchor Valls y Roure, ambos de es-
te vecindario mayores de edad sin
excepción para serlo.

Dicho este documento por
el Vice-Consul á los otorgantes y tes-
tigos que renunciaron á hacerlo por
si, se ratifican los primeros y firman
todos.

De convocar á los comparecen-
tes de constarán su ocupación y ve-
cindad y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vice-Consul doy fe:
Má del Carmen Saavedra Vde de Chaply
Lutgarda Chaply Saavedra

Manuel Leum

Manuel Rodriguez

Jacintillo Mata

Melchor Valls

ante mi
Juan P. Alm

3



Número noventa y ocho

286

Poder.

En la ciudad de la Habana a diecisiete de Febrero de mil novecientos, ante mi Don Juan Poder, en la persona de don José Gómez y Brackinex, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Libicaela del Castillo y Estada, da natural y vecina de esta ciudad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Juan García González y á Don Gerouim Carbajosa y Gamazo ambos mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre de la compra-

reciente puedan los dos y cada uno de ellos con autoridad de Insolitum, juntos ó separadamente con entera Independencia presentar y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones, minas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adueñen y le correspondan a la otorgante por los sueldos que deba recibir como pensionista de montepío civil según Real Orden de fecha diez de marzo de mil ochocientos noventa y seis por la Padruría de la Junta de Clases Patrias así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes ^{devengados} y no percibidos por Ultramar ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la citada Real Orden ó señalamiento definitivo: a cuyo fin les nombra sin representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten

clamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria ya que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y ya la primera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

De conocer pila. Llevo este documento por mi a la oponente y testigos que renunciaron ya hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De conoer si la com-
parciente, de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Consul
doy fe. = De conoer si la = Gachado ho ^{Le apurdió pri-}
vale. = Arriegados. el Vice-Consul ^{Entrega copia de}
líneas = Valen. = Doy fe

Micaela del Castillo
Antonio Diaz Flennent

Ante mi
Juan Paus



Número noventa y nueve.

Soder

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Pedro Leonardo Fuerza y Cabrera, natural de Consolación del Sur, provincia de Piñar del Río, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle del Muelle numero cincuenta y tres mayor de edad, casado y del comercio.

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, al Doctor Don Serafín Sabucedo, mi-

dico mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmas instancias, recursos y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda

— Primero: para el cobro y percepción de todos cuantos créditos resulten a su favor y que el Gobierno Español le adeuda, por suministros facilitados a la Compañía "Movilizada de Alfonso Rojas" así como los alcances que le resultaron en el ajuste provisional de cuenta como Capitan que fué de dicha Compañía según documentos justificativos y

— Segundo: para que igualmente gestione el cobro de dos cruces de primera clase del Merito Militar roja pensionada, que le ha concedida al otorgante, según Resolución correspondiente y al efecto

firme rúbricas y monillas liquidaciones, perciba y haga efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente por la referida pieza tanto de lo atrasado como de lo corriente y lo que en lo sucesivo devenga. Así mismo se le autoriza en lo referente a los créditos que se mencionan en la cláusula primera de este poder, para que los negocie, ceda ó venda por el precio y condiciones que estime oportunas; reciba el precio de los mismos al contado, a plazos ó en la forma que determine; extienda y firme los recibos y cartas de pago que sean precisas, otorgue y firme igualmente las conducentes escrituras públicas con las solemnidades de derecho, con facultad para sustituir el presente poder en la persona ó personas que estime conveniente y tantas veces lo crea necesario, pues para todo lo relacionado, incidentes y consecuencias se le autoriza, obligandose



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

el poderdante a tener por firme
y valido cuanto el apoderado hicie
re con arreglo a las facultades que
se le confieren.

Ta la finca de
lo expuesto se obligar segun de
recluo.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Juan Morales y
Carrizo y Don Alfonso Martínez
y García ambos de este vecindad
rio, mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Lido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y testi
gos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifica el primero y firman
todos

De conocer al compareciente
de constarne su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe.

Alfonso Martínez

Juan Morales

Pedro L. Suerte Cobos

Antonio Juan Pérez



Número ciento

240

Poder

En la ciudad de la Habana á diez y seis de Febrero de mil novecientos ante mí Don Juan

Potors y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, con

parece Don Andrés Que
ñas y Puerto natural y vecino de la Habana con residencia en la Calle Encrucijada numero diez y seis, mayor de edad, soltero dibujante

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo aun inicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don
Antacletó de Fracheta y Ru
rutuzas, Teniente Coronel Retira

do, mayor de edad y vecino de Ma-
dril para que en nombre del con-
parciente pueda presentar y re-
jer documentos firmar instancias
reclamar y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante la Junta de
Clases Pasivas o de quien haya
lugar para obtener de quien corres-
ponda la pension a que se cree
con derecho como primer destino
ante que fui de la Comandan-
cia de Ingenieros de la Plaza de
la Habana y para que una vez
conseguida dicha pension firmen
sumas y suministros liquidacion
perciba y haga efectivas las canti-
dades que se adeuden y correspon-
dan al otorgante por el referido con-
cepto a cuyo fin le nombra su
presentante con tal objeto y le au-
toriza para que presente solicita-
des ante toda clase de autoridad
y firmar cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplidamente

Anto

de este mandato confiriéndole
este poder sin limitación, con fa-
cultad de ratificar, rectificar y
sustituir en caso necesario revoca-
do sustitución.

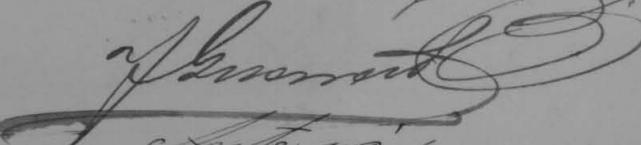
Y a la finura de
lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga sien-
do testigos Don Antonio Díaz
Fernández y Don Francisco Guerrero
llan ambos de este vecindario ma-
yores de edad y sin excepción para
serlo.

Siendo este documento
por mí el Vice-Cónsul al otorgan-
te y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por sí, se ratifica el prime-
ro y firman todos.

De conocer al compa-
reciente de constarne su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice-Cónsul soy f.

Andrés Duenas y Pinto


Antonio Díaz 

Attesto
Don Pinto



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidió mi
mara copia de
la escritura el
dia de su otoro
yamiento.

John



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento uno.

2813

Poder

En la ciudad de la Habana á diez y seis de Febrero de mil novecientos ante mi Don Juan Potus y Martínez Vicecónsul en otro Consul de España en esta Residencia, comparece Don Manuel María Muillo y Bassavil, natural y vecino de la Habana, con residencia en la Calle ancha del Moro número treintay seis, mayor de edad, soltero, hablado de Hacienda.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad, legal necesaria para otorgar esta escritura demandado y dice.

Que da y confiere, poder cumplido, amplio, general, y especial y tan bastante como por medio se requiera y sea necesario á Don Lorenzo Alvarez Capra,

mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre del
comparciente, pueda presentar
y recoger documentos, firmar in-
stancias, recursos, liquidaciones,
señales y monedillas percibiendo
hacer efectivas las cantidades que
se le adeuden y le correspondan
mensualmente al otorgante, por
los sueldos que debe recibir como
Jubilado de Hacienda segun Re-
orden de fecha diez de Septiem-
bre de mil ochocientos novecenta y
siete, por la Pagaduría de la In-
ta de Clases Pasivas así como en
Dependencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos por
Ultramar, o los que le señale otra
disposición posteriores con rectificación
de la primera Real orden o señala-
miento definitivo; á cuya fin le
nombra su representante con tal ob-
jeto, y le autoriza para que presen-
te reclamaciones y solicitudes ante

toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerio, ó cualquier otra oficina del Estado sin limitación en facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus sustituciones.

Yá la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firmaron todos.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De conocer al comparecen-
te, de constarne su ocupación y veci-
nidad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice Consul soy je.

Manuel M. Añello

Antonio Diaz

oficiamento

Ante mi

Juan Robles

Recibido yri-
mara copia de es-
taventura el
dia de su otor-
gamiento.

Robles



Número ciento dos.

244

Poder

En la ciudad de la Habana á diez y seis de Mayo de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Antonio del Río y García natural de Oviedo vecino de Taquíey Grande con residencia accidental en esta ciudad, soltero, mayor de edad Sacerdote.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice —

Sue el Gobierno Español le adeuda las cantidades siguientes: Quiscientos noventa y dos pesos veintiocho centavos, importe de sus haberes liquidados devengados en los meses de

Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y Tres
a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. como Clemente Cura
de San Antonio de los Baños, segun lo acredita con un certificado
expedido por la Intervención de la Administración de Hacienda de
esta Provincia con fecha veintisiete
de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho Doscientos sesenta
y tres pesos noventa y mu-
cientavos oro por la consignación p
ra gastos de fábrica de su Parroquia
devengados en los meses de Septiem
bre a Diciembre de mil ochocientos
noventa y siete y en los nueve últi
mos de mil ochocientos noventa y ocho
y Doscientos pesos cuarenta
y dos centavos impuesto líquido de
vengado en los meses de Septiembre
Diciembre de mil ochocientos noven
ta y siete y en los siete últimos mes
de mil ochocientos noventa y ocho

246

como Parroco de Cabanillas cuyos
adendos de las ultimas de cantidades acre-
dita en los certificados expedidos por
la Ordenación de Pagos de esta Se-
ñor con fecha veintimere de Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho.

Sue dí y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bae-
nante como por derecho se requiera y sea
necesario a Don José Ezquerro y
Solano mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre del ampa-
reciente pueda presentar y recoger docu-
mentos firmar instancias recursos y ha-
cer cuantas gestiones sean necesarias ante
quien corresponda para el cobro y preci-
bo de las cantidades que se hizieren men-
cion pudiendo tambien negociar los do-
cumentos representativos de dichas ade-
dos endosandolos o traspasandolos en
las condiciones que crea conveniente, re-
ciba su importe al contado o a plazos,
fijase los recibos cartas de pago que sean
precisos y las escrituras públicas con-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

las solemnidades de derecho, que para todo lo relacionado se le autoriza y cuanto mas se ofrezca a los indicados fines, con facultad para sustituir el presente poder en la persona o personas que estime oportuno revocarlo sustituyendo.

Yá la forma de lo ex-
puesto se obliga segun derecho. —

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Díaz Fernández
Don Francisco Guerrero Illán, ambos de
vecindario mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Leido este documento por
mí el Vice Consul al otorgante y testigos
que resumieron a hacerlo por si, se ratifica
el primero y prima la tolos.

II De convocar al comparecim
te de constar me su ocupacion y velan
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice Consul doy fe: — T

*Antonio del Rio
y Garcíá*

Antonio Diaz *Pernambuco*
Antonio Diaz *Pernambuco*

Número ciento tres 276
Poder

En la ciudad de la Habana, á diez y seis de febrero de mil novecientos ante mi Don Juan una copia de Potous y Martínez Vice-Consul de la escritura de España en esta residencia, el dia de su otorgamiento comparece Don Mateo Larra goitia y Reutería, natural de Vizcaya, mayor de edad, viudo, vecino de esta ciudad, cesante.

Dsegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Fernando Eugenio de Trumeta y Aldazabal, y